



Boletín Oficial de Cantabria

Año LIII

Miércoles, 9 de agosto de 1989. — Número 158

Página 2.193

SUMARIO

I. DIPUTACIÓN REGIONAL DE CANTABRIA

1. Disposiciones generales

Decreto 49/1989, de 5 de julio, por el que se establece el procedimiento de solicitud, tramitación y abono de subvenciones en la Comunidad Autónoma de Cantabria, sobre inversiones en ahorro energético y energías renovables para pequeñas y medianas empresas 2.194

Consejería de Cultura, Educación y Deporte. — Orden de 17 de junio de 1989, por la que se realiza convocatoria pública de una ayuda económica para realizar los trabajos en torno a la base de datos R. E. D. I. N. E. T., en su cabecera de Cantabria 2.196

Consejería de Turismo, Transportes y Comunicaciones e Industria. — Orden de 26 de julio, de convocatoria para la concesión de subvenciones a la inversión minera en la Comunidad Autónoma de Cantabria para 1989 2.197

4. Subastas y concursos

4.2. Consejería de Presidencia. — Explotaciones con obligaciones de construcción de campings en los términos municipales de Ruiloba y Campoo de Yuso 2.198

II. ADMINISTRACIÓN DEL ESTADO

2. Otras disposiciones

Dirección Provincial del Ministerio de Industria y Energía en Cantabria. — Expedientes alta tensión números 107/89, 100/89, 98/89 y 32/89 2.198

Dirección Provincial del Ministerio de Trabajo y Seguridad Social en Cantabria. — Convenios colectivos para el sector de Actividades del Comercio de Material de Construcción y para las empresas «Comercial Gucci, S. A.», y «Pérez del Molino, Sociedad Anónima» 2.200

III. ADMINISTRACIÓN MUNICIPAL

1. Personal

Polanco. — Delegando funciones en el primer teniente de alcalde 2.204

3. Economía y presupuestos

Campoo de Yuso. — Exposición al público de los padrones de la riqueza urbana y rústica para 1989 2.204

Luenta. — Exposición al público del padrón de la contribución urbana de 1989 2.204

Santiurde de Toranzo. — Exposición al público del padrón de la contribución urbana de 1989 2.204

Enmedio. — Exposición al público del padrón de la contribución urbana de 1989 2.204

Villacarriedo. — Exposición al público del padrón de la contribución urbana de 1989 2.204

Meruelo. — Exposición al público del padrón de la contribución urbana de 1989 2.204

IV. ADMINISTRACIÓN DE JUSTICIA

1. Anuncios de subastas

Juzgado de Primera Instancia e Instrucción Número Cuatro de Santander. — Expediente número 8/89 2.205

2. Anuncios de Tribunales y Juzgados

Juzgado de Primera Instancia e Instrucción Número Tres de Santander. — Expediente número 469/88 2.205

Tribunal Superior de Justicia de Cantabria. — Expedientes números 156/89 y 154/89 2.205

Juzgado de Distrito Número Tres de Santander. — Expedientes números 942/89 y 300/88 2.206

Juzgado de Distrito Número Uno de Torrelavega. — Expedientes números 88/89, 141/88, 111/88, 857/88, 898/87, 95/89 y 899/88 2.206

Juzgado de Distrito de San Vicente de la Barquera. — Expedientes números 108/89 y 148/89 2.208

I. DIPUTACIÓN REGIONAL DE CANTABRIA

1. Disposiciones generales

DECRETO 49/1989, de 5 de julio, por el que se establece el procedimiento de solicitud, tramitación y abono de subvenciones en la Comunidad Autónoma de Cantabria, sobre inversiones en ahorro energético y energías renovables para pequeñas y medianas empresas.

El Estatuto de Autonomía para Cantabria, en su artículo 22.11, señala como una de las competencias de la Diputación Regional de Cantabria, «el fomento del desarrollo económico de la Comunidad Autónoma, dentro de los objetivos marcados por la política económica nacional».

Considerando que el ahorro de energía constituye un factor importante en el desarrollo industrial de Cantabria, mejorando ostensiblemente los costos de producción, que conlleva que las empresas sean más competitivas y por tanto sus plantillas laborales más estables.

Teniendo en cuenta que Cantabria es deficitaria en la producción de energía primaria, y que además las energías renovables mejoran la calidad del medio ambiente en comparación con otros tipos de energía.

Considerando además la implantación en la Comunidad Económica Europea del programa VALOREN, recogido en su Reglamento 3.301/1986, del Consejo del 27 de octubre de 1986 y la aprobación de la Comisión de la CEE el 22 de octubre de 1987, su implantación en España.

Dada la especial naturaleza de esta actividad, se requiere su encauzamiento y aplicación para la modernización de las empresas regionales.

En su virtud, de acuerdo con el informe previo emitido por la Dirección Jurídica Regional y la Intervención General, a propuesta del consejero de Turismo, Transportes y Comunicaciones e Industria y previa deliberación del Consejo de Gobierno, en su reunión del día 5 de julio de 1989,

DISPONGO

Primero. Disposiciones generales

Artículo primero. Las normas contenidas en el presente Decreto constituyen el marco de actuación y el régimen jurídico aplicable, en materia de subvenciones sobre inversiones en ahorro energético y energías renovables para la pequeña y mediana empresa, relativas al ámbito territorial de la Comunidad Autónoma de Cantabria.

Artículo 2.º Por la Consejería de Turismo, Transportes y Comunicaciones e Industria, y con periodicidad anual, se publicará la correspondiente convocatoria de subvenciones, en función de las disponibilidades presupuestarias. En lo no regulado por este Decreto, se estará a lo prevenido en las normas de la respectiva convocatoria anual y demás disposiciones complementarias.

Artículo 3.º La aportación económica de la Consejería de Turismo, Transportes y Comunicaciones e Industria, tendrá la consideración de subvención a fondo perdido, sometida a las normas de este Decreto y encuadrada en la convocatoria correspondiente, con cargo a sus propios presupuestos. Los créditos que se habiliten a tal fin podrán revestir la consideración de transferencias de capital.

Segundo. Objeto y beneficiarios de la subvención

Artículo 4.º Tendrán la consideración de beneficiarios, las pequeñas y medianas empresas, constituidas o a constituir, que realicen inversiones en materia de ahorro energético y energías renovables, con las limitaciones definidas en el programa VALOREN, de la CEE, según indica la Orden del Ministerio de Industria y Energía, de 28 de marzo de 1988, publicado en el «Boletín Oficial del Estado», de 5 y 6 de abril de 1988.

Artículo 5.º Podrán ser objeto de subvención aquellas empresas que realicen inversiones en las actividades definidas en el programa comunitario mencionado en el artículo anterior.

Tercero. Cuantía

Artículo 6.º La cuantía de la subvención no podrá exceder de 3.000.000 de pesetas ni del 30% de la inversión neta equivalente.

Artículo 7.º Las incompatibilidades de estas ayudas serán las derivadas de la aplicación del Real Decreto 1.535/1987, de 11 de diciembre, por el que se aprueba el Reglamento de Desarrollo de la Ley 50/1985, de Incentivos Regionales para la corrección de los desequilibrios económicos interterritoriales.

Cuarto. Solicitudes y documentación

Artículo 8.º

1. Las solicitudes, por triplicado ejemplar y en modelo impreso (anexo I) se dirigirán, acompañadas de la documentación referida, al consejero de Turismo, Transportes y Comunicaciones e Industria, y deberán ser presentadas en la Dirección Regional de Industria, Transportes y Comunicaciones, directamente o a través de los medios previstos en el artículo 66 de la Ley de Procedimiento Administrativo.

2. El peticionario presentará la siguiente documentación:

I. Instancia debidamente fechada y firmada.

II. Memoria explicativa y justificativa de la instalación o actuaciones a realizar, así como de los antecedentes de la actividad.

III. Fotocopia del documento nacional de identidad del empresario individual o del representante, en su caso, de la entidad solicitante.

IV. Fotocopia de la licencia fiscal del año en que se solicita la subvención, justificándose tal extremo mediante el alta o el último recibo.

V. En el caso de sociedades bajo cualesquiera de las fórmulas jurídicas que contempla la vigente legislación, se acompañará copia de la escritura pública de constitución debidamente inscrita. En el supuesto de que las mismas se encontraran en fase de constitución habrán de aportar el proyecto de estatutos así como los datos del promotor.

VI. Declaración jurada de tener satisfechas todas las deudas contraídas con la Diputación Regional de Cantabria provenientes de la aplicación de precios públicos, tasas, exacciones parafiscales o recargos tributarios, cuando los peticionarios sean personas jurídicas.

VII. Fotocopia de la última declaración sobre la renta de las personas físicas o del impuesto de sociedades, según corresponda, así como la liquidación de I. V. A. Dichos extremos se acreditarán presentando las declaraciones y documentos de ingreso cuyo plazo reglamentario de presentación hubiese vencido durante los doce meses inmediatamente anteriores a la fecha de solicitud de la subvención.

VIII. Certificación expedida por la Tesorería Territorial de la Seguridad Social o documentos de cotización debidamente diligenciados por la Oficina Recaudadora relativos a la liquidación de cuotas no incluidas en la certificación. Dicha documentación deberá acreditar los siguientes extremos:

a) Estar inscrita la empresa en la Seguridad Social o, en su caso, el beneficiario afiliado y en alta en el régimen de la Seguridad Social que corresponda por razón de la actividad de la empresa o sujeto responsable.

b) Haber dado de alta, en su caso, a los trabajadores que tenga a su servicio.

c) Estar al corriente en el pago de las cuotas y demás conceptos de recaudación conjunta de las mismas.

IX. Presupuesto correspondiente a las actuaciones a realizar.

3. Los documentos citados en el número anterior se presentarán por triplicado y deberán ser cotejados y compulsados, con los originales, por el centro gestor.

4. Los plazos para la presentación de solicitudes se determinarán en las respectivas órdenes anuales de convocatoria.

Quinto. Tramitación

Artículo 9º

1. Recibidas las peticiones de los distintos agentes solicitantes, la Dirección Regional de Industria, Transportes y Comunicaciones iniciará la tramitación de los expedientes, requiriendo a los peticionarios, en su caso, para que aporten cuanta documentación e información complementaria se estime oportuna para fundamentar la petición, así como para que se proceda a la subsanación de los defectos apreciados en la solicitud, todo ello en el plazo de diez días hábiles a partir de su notificación, de acuerdo con lo previsto en el artículo 71 de la Ley de Procedimiento Administrativo. Transcurrido dicho plazo sin haberse cumplido lo anteriormente dispuesto se procederá al archivo del expediente sin más trámite.

2. La Dirección Regional de Industria, Transportes y Comunicaciones podrá realizar las gestiones complementarias para comprobar los datos aportados en la documentación.

3. A la vista de la solicitud y de la documentación requerida, la Dirección Regional completará el expediente con un informe, firmado por el director regional y cuyo contenido mínimo será el siguiente:

a) Referencia a la personalidad del peticionario indicando el número del C. I. F.

b) Norma reguladora de la subvención.

c) Propuesta razonada de la subvención, con expresa mención de su cuantía.

Artículo 10. El expediente así documentado, será enviado por la Dirección Regional de Industria, Transportes y Comunicaciones a la intervención delegada para su fiscalización.

Artículo 11. Informado por la Intervención Delegada, sin que ésta haya formulado reparo alguno, será remitido el expediente a la Secretaría General Técnica con minuta de acuerdo a adoptar por el Consejo de Gobierno.

Artículo 12. Recaido acuerdo del Consejo de Gobierno sobre el expediente sometido a su deliberación, se notificará al peticionario por la Consejería de Turismo, Transportes y Comunicaciones e Industria.

Artículo 13. El plazo máximo de ejecución de la inversión será de un año.

Sexto. Pago

Artículo 14.

1. Se procederá al abono de la subvención una vez que la empresa ha ejecutado la inversión, previa declaración del interesado de haber cumplido todas las condiciones.

2. En ningún caso se procederá al pago de la subvención sin haber sido extendida, por la Dirección Regional de Industria, Transportes y Comunicaciones, certificación en la que se declare ejecutado el proyecto y cumplidas en tiempo y forma las condiciones impuestas, previa inspección ocular por personal técnico del departamento.

3. La justificación del gasto realizado por el beneficiario se verificará mediante la aportación, por éste, de las facturas originales o fotocopias debidamente compulsadas por la Dirección Regional de Industria, Transportes y Comunicaciones.

4. Cuando se realicen pagos en ejercicios posteriores al de la concesión, la acreditación del cumplimiento por el beneficiario de sus obligaciones frente a la Hacienda Pública, la Seguridad Social y la Diputación Regional de Cantabria, deberá realizarse tanto referida al momento de la concesión como al de la orden de pago que tenga lugar en los ejercicios posteriores siguientes.

Artículo 15.

1. El consejero de Turismo, Transportes y Comunicaciones e Industria podrá ampliar hasta seis meses el plazo referido en el artículo 13, a propuesta de la Dirección Regional, con informe de la Intervención Delegada. A tal fin, el interesado deberá presentar escrito justificativo en el que se expresen las causas que motiven la petición.

2. La eventual presentación por los interesados de la citada petición de prórroga concluirá quince días naturales anteriores a la finalización del plazo común de un año citado en el artículo 13.

Séptimo. Inspección y seguimiento

Artículo 16. El beneficiario viene obligado a facilitar todos aquellos datos y autorizaciones necesarias para las posibles inspecciones que puedan realizarse por

los Servicios de la Consejería. Asimismo deberá comunicar a la Dirección Regional de Industria, Transportes y Comunicaciones cualquier eventualidad en el desarrollo del programa subvencionado en el momento en que aquella se produzca.

Artículo 17. Por el consejero de Turismo, Transportes y Comunicaciones e Industria, se resolverán las incidencias relativas a las modificaciones justificativas del proyecto inicial, siempre y cuando no supongan aumento de la subvención concedida.

Artículo 18.

1. El incumplimiento, por razones imputables al beneficiario, de las obligaciones impuestas como consecuencia de la concesión de la subvención prevista en el presente Decreto, el falseamiento, la inexactitud o la omisión en los datos suministrados que hayan servido de base para la citada concesión, dará lugar a la pérdida total o parcial de dichos beneficios, en función de la gravedad del incumplimiento y sin perjuicio de la aplicación, cuando proceda, de los preceptos sobre delito fiscal.

2. La Administración de la Comunidad Autónoma podrá ejercitar acciones de responsabilidad, contra los administradores de las empresas infractoras por los daños ocasionados a la misma.

Artículo 19.

1. El expediente de incumplimiento se iniciará por la Dirección Regional de Industria, Transportes y Comunicaciones, mediante comunicación al beneficiario de las causas que puedan determinarlo, concediéndole un plazo de quince días naturales a partir de la notificación para que formule las alegaciones que estime pertinentes.

2. Presentadas las alegaciones o transcurrido el plazo de quince días naturales sin contestación por parte del beneficiario, la Dirección Regional remitirá las actuaciones al consejero de Turismo, Transportes y Comunicaciones e Industria, quien elevará una propuesta al Consejo de Gobierno, para que éste adopte el acuerdo que proceda.

Artículo 20. El incumplimiento por parte del beneficiario de las obligaciones establecidas en la concesión de la subvención, podrá determinar la no consideración de futuras solicitudes.

Disposiciones finales

Primera. Se faculta al consejero de Turismo, Transportes y Comunicaciones e Industria, para dictar cuantas disposiciones sean necesarias para la ejecución, desarrollo y aplicación del presente Decreto.

Segunda. El presente Decreto entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el «Boletín Oficial de Cantabria».

Santander, 5 de julio de 1989.

EL PRESIDENTE DE LA DIPUTACIÓN REGIONAL,

Juan Hormaechea Cazón

EL CONSEJERO DE TURISMO, TRANSPORTES Y COMUNICACIONES E INDUSTRIA,

Gonzalo Piñeiro García-Lago

ANEXO I

Apellidos y nombre/razón social
 D. N. I./C. I. F./N. I. F.
 Domicilio Teléfono
 Localidad C. P.
 Actividad
 Dirección del centro de trabajo
 Banco Sucursal N.º cta.
 C. N. A. E. (1)
 (1) Clasificación nacional de Activ. Económicas. Espacio reservado a la Dirección Regional de Industria, Transportes y Comunicaciones.

Expone:

Que a la vista de la convocatoria de subvenciones para ahorro energético y energía renovable, publicada en el «Boletín Oficial de Cantabria» número..., de..., de... de 19..., y considerando reunir los requisitos exigidos en el Decreto.../89, de... de...

Solicita:

Le sea concedida una subvención por importe de... pesetas, para los siguientes fines

Documentación que se acompaña:

- Memoria explicativa y justificativa de la instalación o actuaciones a realizar y antecedentes de la actividad.
- Fotocopia D. N. I./C. I. F.
- Fotocopia licencia fiscal.
- Copia de la escritura pública de constitución de la sociedad o, en su caso, datos del promotor y proyecto de estatutos si se encuentra en fase de constitución.
- Declaración jurada de no tener contraídas deudas con la Diputación Regional.
- Declaraciones y documentos de ingreso del IRPF, I. Sociedades e IVA.
- Documentación acreditativa de inscripción, alta y pagos a la Seguridad Social.
- Presupuesto de las actuaciones a realizar.

En a de de 19...

Fdo:

ILMO. SR. CONSEJERO DE TURISMO, TRANSPORTES Y COMUNICACIONES E INDUSTRIA

DIPUTACIÓN REGIONAL DE CANTABRIA

UNE A.4

CONSEJERÍA DE CULTURA, EDUCACIÓN Y DEPORTE

ORDEN de 17 de junio de 1989, de la Consejería de Cultura, Educación y Deporte, por la que se realiza convocatoria pública de una ayuda económica para realizar los trabajos en torno a la base de datos R. E. D. I. N. E. T., en su cabecera de Cantabria.

La necesidad de estimular la actividad investigadora en Cantabria, y la conveniencia de tener informados a los investigadores dentro del campo educativo, con acceso rápido y automático a toda la documenta-

ción al respecto, nos impulsa a fijar nuestra atención y ayuda dentro de la red estatal de bases de datos sobre investigaciones educativas, descentralizada y cuyas cabeceras son la totalidad de comunidades autónomas.

En su virtud, a tenor de lo dispuesto en el artículo 22.15 de nuestro Estatuto de Autonomía y cumpliendo las exigencias de publicidad transparencia y objetividad, y teniendo en cuenta las condiciones presupuestarias de la Consejería de Cultura, Educación y Deporte, a los fines de la presente Orden,

DISPONGO

Se convoca concurso público de una beca para realizar los trabajos en torno a la base de datos R. E. D. I. N. E. T. con arreglo a las siguientes,

BASES

Primera. Objeto de la beca.—Mantenimiento y actualización de la base de datos R. E. D. I. N. E. T. y de los equipos, tanto software como hardware, necesarios para la conexión con dicha base. Difusión tanto sobre la información contenida dentro de bases de datos como de la base de datos en sí.

Segunda. Ámbito de aplicación.—La beca se desarrollará en el Departamento de Electrónica de la Universidad de Cantabria y tendrá una duración de un año.

Tercera. La cuantía de la beca será de 950.000 pesetas, en las que irá incluido el pago por el becario/a de un seguro de accidente, de valor aproximado a 5.000 pesetas.

Cuarta. Requisitos de los aspirantes:

- Deberán estar en posesión del título de licenciado, arquitecto o ingeniero.
- Estar capacitados para el mantenimiento software y hardware de sistemas de comunicación.
- Poseer experiencia en conexión a bases de datos, desde terminal remoto.
- Se valorará experiencia en vaciado de información en bases de datos.
- Se valorarán conocimientos sobre las experiencias educativas que se realicen en la región.
- Serán considerados todos los «curriculum vitae» presentados aunque tendrán carácter prioritario los correspondientes a post-graduados en paro, nacidos o residentes en Cantabria.

Quinta. Presentación de solicitudes.—Los aspirantes deberán presentar su solicitud redactada libremente y acompañada del «curriculum vitae» del aspirante, debiéndose acreditar documentalmente mediante fotocopia o certificado los méritos alegados.

Sexta. Admisión de las solicitudes.—Serán admitidas en la presente convocatoria aquellas solicitudes que lleguen al Registro General de la Consejería de Cultura, Educación y Deporte, dentro de los quince días naturales a partir del siguiente a la publicación de esta convocatoria en el «Boletín Oficial de Cantabria».

Séptima. Concesión de la beca y nombramiento de los becarios.—La concesión de la beca será propuesta por la comisión evaluadora al Consejo de Gobierno de la Diputación Regional de Cantabria, quien otorgará la citada beca o declarará desierta si las condiciones no se ajustaran a la normativa. Dicha comisión estará integrada por los siguientes miembros:

Presidente, consejero de Cultura, Educación y Deporte o persona en quien delegue.

Vocales, director regional de Cultura y Educación, director del proyecto de colaboración R. E. D. I. N. E. T. entre la Universidad de Cantabria y Consejería de Cultura, Educación y Deporte.

Secretario, un funcionario de la Consejería de Cultura, Educación y Deporte.

En el plazo de quince días a partir de finalizado el plazo de admisión de las solicitudes.

El nombramiento del becario tendrá lugar a continuación, debiendo el adjudicatario comenzar su trabajo en mes siguiente después de la fecha de nombramiento.

Obligaciones del becario:

- Contactar con aquellos organismos e instituciones que promuevan, fomenten o subvencionen investigaciones educativas, concretando con cada uno el responsable que en las mismas tratará de suministrar, mediante la cumplimentación de los formularios diseñados al efecto, referencia de aquellos estudios que deben figurar en la base.
- Alimentar la base, previa recogida y vaciado de las fichas o formularios recibidos.
- Velar por el mantenimiento y actualización de la base.
- Atender las solicitudes de consulta de la base que hagan los usuarios.
- Realizar las acciones encaminadas a la educación y formación de los usuarios de la información técnica y científica.
- Difundir periódicamente un boletín que dé noticia de las últimas novedades introducidas.

Octava. El hecho de concurrir a la presente convocatoria, implica la total aceptación de cada una de sus bases y normas complementarias que pudiera desarrollar la Consejería de Cultura, Educación y Deporte.

Santander, 17 de junio de 1989.—El consejero de Cultura, Educación y Deporte, Rogelio Pérez-Bustamante.

CONSEJERÍA DE TURISMO, TRANSPORTES Y COMUNICACIONES E INDUSTRIA

ORDEN de 26 de julio, de la Consejería de Turismo, Transportes y Comunicaciones e Industria, de convocatoria para la concesión de subvenciones a la inversión minera en la Comunidad Autónoma de Cantabria para 1989.

Los Presupuestos Generales de la Comunidad Autónoma de Cantabria para 1989 en su programa «Plan de Empleo», establecen ayudas económicas para la creación de nuevas empresas y la modernización de las ya existentes.

El Decreto 46/1989, de 21 de junio, publicado en el «Boletín Oficial de Cantabria», número 27, de 13 de julio, regula la concesión de subvenciones al sector minero en Cantabria.

En su virtud, en cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 2 del citado Decreto y de acuerdo con su disposición adicional primera, en ejercicio de las competencias que tengo atribuidas,

DISPONGO

Primero. Se convocan ayudas dirigidas a aquellas pequeñas y medianas empresas constituidas o a constituir que realicen inversiones en proyectos de investigación minera, puesta en marcha de nueva explotación, modernización o ampliación, tanto de la explotación como de la planta de beneficio, y adquisición de maquinaria de transporte.

Segundo. Cuantía de la subvención:

—No podrá exceder de 3.000.000 de pesetas ni del 30% de la inversión neta equivalente.

Tercero. La financiación de las mismas se realizará con cargo a la aplicación presupuestaria 03.3.047.0.775, de los Presupuestos Generales de la Diputación Regional de Cantabria para 1989.

Cuarto. La presentación de solicitudes y demás documentación se hará de acuerdo con el artículo 8 del Decreto 46/1989, de 21 de junio.

Quinto. El plazo de presentación de solicitudes finalizará el día 31 de octubre de 1989.

Sexto. Podrán acogerse a los beneficios de la presente Orden, todas las solicitudes que hayan tenido entrada en la Consejería de Turismo, Transportes y Comunicaciones e Industria desde el día 1 de enero de 1989, siempre que reúnan los requisitos exigidos.

Disposición final

La presente Orden entrará en vigor el día de su publicación en el «Boletín Oficial de Cantabria».

Santander, 26 de julio de 1989.—El consejero de Turismo, Transportes y Comunicaciones e Industria, Gonzalo Piñeiro García-Lago.

4. Subastas y concursos**CONSEJERÍA DE PRESIDENCIA****Anuncio de concurso**

1. Objeto: Explotación con obligación de construcción de las obras, según proyecto técnico que le será facilitado por la Diputación Regional de Cantabria con un presupuesto de ejecución por contrata de 36.571.771 pesetas, de un camping en el término municipal de Ruiloba.

2. Objeto: Explotación con obligación de construcción de un camping en el término municipal de Campoo de Yuso, con un presupuesto de ejecución por contrata de 36.571.771 pesetas.

El adjudicatario del concurso financiará en su totalidad las obras de construcción del camping, así como de las mejoras o modificaciones que fueran precisas en el desarrollo de la explotación del servicio.

Los concursos podrán adjudicarse por separado.

3. Plazo: El plazo de realización de las obras de construcción del camping será de doce meses a partir de la fecha de adjudicación del contrato y puesta a disposición de los terrenos.

El plazo de explotación del servicio será de quince años, transcurridos los cuales podrán prorrogarse por otros diez a discrecionalidad de la Diputación Regional de Cantabria.

4. Canon: El adjudicatario estará obligado al abono de un canon anual mínimo de 500.000 pesetas, afectado del I. P. C.

5. Fianzas: Provisional, para tomar parte en el concurso, el 2% de la cantidad en que por todos los conceptos se cifra la propuesta económica; definitiva, a constituir por el adjudicatario el 4% de la misma cuantía económica.

6. Examen de la documentación y modelo de proposición que deben presentar los licitadores: La señalada en la cláusula número 10 del pliego de condiciones económico-administrativas.

7. Plazo de presentación de ofertas: En el Servicio de Contratación y Compras de la Consejería de Presidencia de la Diputación Regional de Cantabria, calle Casimiro Sainz, 4, Santander, hasta las trece horas del día treinta hábil siguiente a la publicación del anuncio en el «Boletín Oficial de Cantabria»; en caso de coincidir en sábado se aplazará el acto para la misma hora del día siguiente hábil. En esta dependencia se encuentran de manifiesto el proyecto, pliego de condiciones y demás documentación del contrato a disposición de los licitadores.

8. Apertura de pliegos: A las diez horas del día siguiente hábil al que finalice la presentación de ofertas, en el caso de coincidir en sábado se aplazará el acto para la misma hora del día siguiente hábil, en el Palacio Regional.

Santander, 18 de julio de 1989.—El consejero de Presidencia, Roberto Bedoya Arroyo.

II. ADMINISTRACIÓN DEL ESTADO**2. Otras disposiciones****DIRECCIÓN PROVINCIAL DEL MINISTERIO DE INDUSTRIA Y ENERGÍA EN CANTABRIA****Sección de Energía***Autorización administrativa de instalación eléctrica y declaración, en concreto, de su utilidad pública*

A los efectos prevenidos en el artículo 9º del Decreto 2.617/1966 y artículo 10 del Decreto 2.619/1966, ambos de 20 de octubre, se somete a información pública la petición de la instalación y declaración, en concreto, de su utilidad pública, de una instalación eléctrica, cuyas características principales se señalan a continuación:

Expediente número A. T. 107/89.

Peticionario: «Iberduero, S. A.».

Lugar donde se va a establecer la instalación: Castro Urdiales.

Finalidad de la instalación: Mejorar el servicio y atender las demandas de energía eléctrica de las nuevas viviendas de los grupos Ostende y Arpón-Siet.

Características principales: Dos líneas eléctricas subterráneas en baja tensión (380/220 V.).

Longitud: 240 metros.

Origen: Actual centro de transformación, sector 12, Cooperativa.

Final: Nuevos grupos de viviendas denominados Ostende y Arpón-Siet.

Procedencia de materiales: Nacional.

Presupuesto: 2.195.370 pesetas.

Lo que se hace público para que pueda ser examinado el proyecto de la instalación en esta Dirección Provincial del Ministerio de Industria y Energía, Sección de Energía, sita en Castelar, 1, y formularse, al mismo tiempo, las reclamaciones por duplicado que se estimen oportunas, en el plazo de treinta días, contados a partir del siguiente al de la publicación de este anuncio.

Santander, 16 de junio de 1989.—El director provincial, Felipe Bigeriego de Juan.

DIRECCIÓN PROVINCIAL DEL MINISTERIO DE INDUSTRIA Y ENERGÍA EN CANTABRIA

Sección de Energía

Autorización administrativa de instalación eléctrica

A los efectos prevenidos en el artículo 9º del Decreto 2.617/1966, de 20 de octubre, se somete a información pública la petición de la instalación eléctrica cuyas características especiales se señalan a continuación:

Expediente número A. T. 100/89.

Peticionario: «Electra de Viesgo, S. A.»

Lugar donde se va a establecer la instalación: Término municipal de Valdeprado del Río.

Finalidad de la instalación: Mejorar el suministro de energía eléctrica en la zona.

Características principales: Electrificación rural de Valdeprado del Río, que comprende:

—Líneas eléctricas aéreas de 20 kV, derivación a los centros de transformación: Reocín, Fábrica, San Roque, Arcera de Abajo, Arcera de Arriba, Aroco y Baños Aldea de Ebro.

—Centros de transformación tipo intemperie siguientes: Reocín, Fábrica, Arcera de Abajo, Arcera de Arriba, Aroco y Baños Aldea de Ebro.

—Redes de baja tensión de los centros de transformación arriba indicados.

Procedencia de materiales: Nacional.

Presupuesto: 27.945.440 pesetas.

Lo que se hace público para que pueda ser examinado el proyecto de la instalación en esta Dirección Provincial del Ministerio de Industria y Energía, Sección de Energía, sita en Castelar, 1, y formularse, al mismo tiempo, las reclamaciones por duplicado que se estimen oportunas, en el plazo de treinta días, contados a partir del siguiente al de la publicación de este anuncio.

Santander, 22 de junio de 1989.—El director provincial, Felipe Bigeriego de Juan.

DIRECCIÓN PROVINCIAL DEL MINISTERIO DE INDUSTRIA Y ENERGÍA EN CANTABRIA

Sección de Energía

Autorización administrativa de instalación eléctrica

A los efectos prevenidos en el artículo 9º del Decreto 2.617/1966, de 20 de octubre, se somete a información pública la petición de la instalación eléctrica

cuyas características especiales se señalan a continuación:

Expediente número A. T. 98/89.

Peticionario: «Electra de Viesgo, S. A.»

Lugar donde se va a establecer la instalación: Términos municipales de Cabezón de Liébana y Pesaguero.

Finalidad de la instalación: Mejorar el suministro de energía eléctrica en la zona.

Características principales: Electrificación rural de Cabezón de Liébana y Pesaguero, que comprende:

Centros de transformación tipo intemperie siguientes: Puente Asnil, Tabarniego, Yebas, Leronés, Lomeña, Basieda, Dos Amantes, Barreda, Obargo y Pesaguero.

Redes de baja tensión de los centros de transformación arriba indicados: Puente Asnil, Tabarniego, Yebas, Leronés, Lomeña, Basieda, Dos Amantes, Barreda, Obargo y Pesaguero.

Procedencia de materiales: Nacional.

Presupuesto: 29.556.137 pesetas.

Lo que se hace público para que pueda ser examinado el proyecto de la instalación en esta Dirección Provincial del Ministerio de Industria y Energía, Sección de Energía, sita en Castelar, 1, y formularse, al mismo tiempo, las reclamaciones por duplicado que se estimen oportunas, en el plazo de treinta días, contados a partir del siguiente al de la publicación de este anuncio.

Santander, 21 de junio de 1989.—El director provincial, Felipe Bigeriego de Juan.

DIRECCIÓN PROVINCIAL DEL MINISTERIO DE INDUSTRIA Y ENERGÍA EN CANTABRIA

Resolución de la Dirección Provincial del Ministerio de Industria y Energía en Cantabria autorizando el establecimiento de la instalación eléctrica en alta tensión que se cita

Expediente A. T. 32/89.

Visto el expediente incoado en la Sección de Energía de esta Dirección Provincial del Ministerio de Industria y Energía en Cantabria, a petición de «Telefónica», solicitando autorización para el establecimiento de las instalaciones eléctricas que se detallan más adelante, cumplidos los trámites reglamentarios ordenados en el capítulo III del Decreto 2.617/1966, de 20 de octubre,

Esta Dirección Provincial del Ministerio de Industria y Energía en Cantabria, a propuesta de la Sección de Energía, ha resuelto:

Autorizar a «Telefónica», la instalación eléctrica cuyas principales características son las siguientes:

Centro de transformación tipo interior, con dos transformadores de 500 kVA cada uno.

Relación de transformación: 12.000/398-230 V.

Situación: Santander, Arrabal, 23.

Para el desarrollo y ejecución de esta instalación, el titular de la misma deberá seguir los trámites establecidos en el capítulo IV del Decreto 2.617/1966.

Santander a 29 de junio de 1989.—El director provincial, P. D., el jefe de la Sección de Industria, Leopoldo Iglesias Hermida.

DIRECCIÓN PROVINCIAL DEL MINISTERIO DE TRABAJO Y SEGURIDAD SOCIAL EN CANTABRIA

Convenio colectivo para el sector de Actividades de Comercio de Material de Construcción

Artículo 1º.- AMBITO DE APLICACION

Las estipulaciones del presente Convenio afectan y obligan a todas las Empresas dedicadas a las actividades de Comercio de Materiales de Construcción, radicantes en nuestra Región y a todos los trabajadores que de ella dependen, siempre que las relaciones laborales estén reguladas por la Ordenanza Laboral de la Construcción, Vidrio y Cerámica sean mayoristas, minoristas o exclusivistas.

Artículo 2º.- ENTRADA EN VIGOR Y PLAZO DE VIGENCIA.

El presente Convenio entrará en vigor a partir del 1 de abril de 1.988 y tendrá una duración de UN AÑO, finalizando el día 31-3-89. Se considerará automáticamente denunciado en tiempo y forma el 31 de diciembre de 1.988. Si la denuncia diera lugar a trámites de Revisión del Convenio y la duración de las consiguientes deliberaciones rebasara los citados plazos, se seguirán aplicando las cláusulas del presente Convenio hasta que dichos trámites finalicen.

Artículo 3º.- COMPENSACION Y ABSORCION

Las mejoras salariales de otro orden que pudiesen sobrevenir durante la vigencia del presente Convenio por imperativo de disposiciones legales, administrativas, jurisprudenciales o pactos sindicales sea cual fuere su rango, jurisdicción o ámbito o por las mejoras voluntarias que individualmente o colectivamente concedan las Empresas, serán absorbibles o compensables con las pactadas en el presente Convenio, salvo que tales mejoras den lugar a que la totalidad de los ingresos anuales, computados exclusivamente con arreglo a las disposiciones de tipo legal o administrativo, sean superiores a los ingresos totales o anuales que resulten pactado en este Convenio.

Artículo 4º.- SALARIOS Y REVISION

Para el plazo de vigencia se establece para cada categoría Profesional el salario reflejado en la tabla salarial ANEXA NUMERO 1.

En el caso de que el Índice de Precios al Consumo (IPC) establecido por el INE, registrara al 31-3-89 un incremento respecto a la misma fecha del año 1.988 superior al 6'5% se efectuará Revisión Salarial tan pronto se constate oficialmente dicha circunstancia en el exceso sobre la indicada cifra. El incremento resultante se abonará con efectos 1 de abril de 1.988 y para ello se tomará como referencia la tabla Salarial vigente al 31-3-1988. El Plus de Convenio será abonado por las Empresas a sus trabajadores en todos los días que estos acudan a su trabajo, así como en domingos, festivos, vacaciones y permisos con sueldo, licencias reglamentarias y establecidas en este Convenio y ausencias de representantes sindicales por razones de su cargo.

Este Plus de Convenio incrementará los devengos de las gratificaciones extraordinarias y de la paga anual de beneficios.

Dicho Plus de Convenio ni se abonará ni se computará para la antigüedad.

Artículo 5º.- PAGA DE BENEFICIOS

Todo el personal afectado por el presente Convenio tendrá derecho a una paga de beneficios consistente en 30 días de salario, incrementados con la antigüedad.

Esta gratificación se abonará dentro del mes de Marzo de cada año y este importe indicado anteriormente, será proporcional al número de días efectivos trabajados durante el año anterior.

Artículo 6º.- VACACIONES

El personal afectado por este Convenio disfrutará de unas vacaciones anuales retribuidas de 30 días naturales.

Si las vacaciones se disfrutaran fraccionadamente, 15 días naturales se disfrutarán entre el 1º de mayo y 31 de octubre, siempre que se encuentren

trabajando el 75% del personal de la Sección a que pertenezca el peticionario.

Artículo 7º.- LICENCIAS

Desarrollando lo dispuesto en la Sección 2ª del Capítulo VII de la Reglamentación correspondiente, en relación a las licencias con sueldo, se establecen las siguientes:

- Por matrimonio del trabajador: Diecisiete días.
- Por muerte y entierro de padres, conyuge e hijos: Cinco días.
- Por alumbramiento de esposa o enfermedad grave de padres, esposa e hijos: Tres días.
- Por muerte o enfermedad graves de abuelos, padres políticos, hermanos y descendientes que no sean hijos: Dos días.
- Para el cumplimiento de deberes de carácter público: su disfrute se ajustará a su regulación reglamentaria.
- Por boda de padres, hijos y hermanos consanguíneos: Un día.

Los trabajadores que por lactancia de un hijo menos de nueve meses, tendrán derecho a una hora de ausencia de trabajo, que podrán dividir en dos fracciones de media hora cada una, o podrá reducir este derecho a una reducción en media hora con la misma finalidad.

Quien por razones de guarda legal, tengan a su cuidado directo algún menor de 6 años, o disminuido físico o psíquico que no desempeñe otra actividad retribuida, tendrá derecho a una reducción de la jornada de trabajo con la disminución proporcional del salario, entre al menos un tercio y un máximo de la mitad de la duración de la jornada.

Artículo 8º.- AUMENTO POR AÑOS DE SERVICIO

Conforme establece el artículo 105 de la Ordenanza Laboral el premio de antigüedad consiste en dos bienios del 5% cada uno y quinquenios del 7% sin que en ningún caso, pueda exceder del 50%.

Estos porcentajes, lo serán sobre el salario base de este Convenio.

Artículo 9º.- PRENDAS DE TRABAJO

Se facilitarán por las empresas al personal del grupo 4º de la Reglamentación Nacional de Trabajo de Comercio, con la excepción de telefonistas y cosedoras de sacos, dos buzos al año, sin que en ningún caso puedan ser compensados en metálico.

En casos especiales y previa justificación, se facilitará una tercera prenda.

El personal dependiente recibirá dos prendas por año: la del personal masculino consistirá en una sahariana o similar y la del personal femenino una bata.

Artículo 10º.- JORNADA LABORAL

La jornada laboral del personal afectado por el presente Convenio, será de 1.810 horas de trabajo afectivo en computo anual distribuidas de lunes a viernes.

En ningún caso se podrá convenir o pactar el trabajo en Sábado.

Artículo 11º.- HORAS EXTRAORDINARIAS

Las horas extraordinarias serán abonadas de acuerdo con lo establecido en el Estatuto de los Trabajadores.

Artículo 12º.- COMISION PARITARIA

Se constituye una comisión paritaria de Control y Aplicación del presente Convenio.

Las misiones de esta Comisión serán las siguientes:

- Interpretación y aplicación de la totalidad de articulado del presente Convenio.
- Vigilancia del cumplimiento de lo pactado.
- Esta comisión estará compuesta por tres miembros de la parte económica y tres por la parte social.

Artículo 13º.- GARANTIA DE DERECHOS SINDICALES

Las empresas reconocen a los Comités o Delegados de los Trabajadores elegidos legalmente, las garantías establecidas para los mismos en el Estatuto de los Trabajadores.

Artículo 14º.- CONTRATACION PERSONAL

Cuando por necesidades de trabajo la empresa precise la contratación de trabajadores, tendrá que adaptar dicha contratación a las normas, que el efecto, haya vigentes.

Artículo 15º.- SEGURO DE ACCIDENTE DE TRABAJO POR INVALIDEZ PERMANENTE ABSOLUTA O MUERTE

Las empresas vendrán obligadas a concertar, con primas íntegras a su cargo, en el plazo de tres meses, una póliza de seguros, en orden a la cobertura de los riesgos de fallecimiento y de incapacidad permanente absoluta de los trabajadores por accidente de trabajo, incluidos los accidentes "in itinere", que garantice a los trabajadores accidentados o a sus derecho-habientes en el caso de fallecimiento, el percibo de las indemnizaciones siguientes:

- a) 1.230.000.- pesetas en el caso de fallecimiento del trabajador por accidente de trabajo.
- b) 2.407.000.- pesetas en el caso de invalidez permanente absoluta derivada de la misma contingencia.

Estas compensaciones son compatibles con las pensiones e indemnizaciones que pueda corresponder percibir al trabajador de la Seguridad Social.

No obstante, lo expuesto en el párrafo anterior, las indemnizaciones que sean percibidas por los trabajadores o sus derecho habientes con cargo al contrato de seguros de accidentes que se contiene en este artículo, se considerarán como entregadas a cuenta de las indemnizaciones que, en su caso, pudieran declarar con cargo a las Empresas los Tribunales de Justicia, compensándose hasta donde aquellos no alcancen.

Artículo 16º.

Se pacta expresamente a todas las empresas y trabajadores afectados por este Convenio la prohibición de trabajar los sábados, así como el tener abierto al públicos sus establecimientos. Prohibición que se amplia a todas las empresas del Sector que tengan Convenio de ámbito inferior al presente.

Artículo 17º.- JUBILACION ANTICIPADA.

Durante la vigencia de este Convenio, y siempre que exista mutuo acuerdo entre cada empresa y los trabajadores que cuenten con 64 años de edad, éstos podrán jubilarse y solicitar los beneficios establecidos por la Seguridad Social para tales jubilaciones.

Artículo 18º

En lo no previsto en este Convenio se estará a lo dispuesto en los Estatutos de los Trabajadores.

DISPOSICION TRANSITORIA

Los atrasos económicos derivados de la aplicación del presente Convenio, tendrán que ser abonados en el plazo máximo de tres meses.

A N E X O I

TABLA SALARIAL 1.988-1.989

GRUPO I

Ingenieros y Licenciados...
Ayudantes Técnicos De libre contratación siempre que el salario no sea inferior al legal.
Practicantes

GRUPO II	S. BASE	P.CONVENIO	TOTAL MES	TOTAL S.ANUAL
Jefe de Personal ...	46.740	17.026	63.766	956.487
Jefe de Compras	46.740	17.026	63.766	956.487
Jefe de Ventas	46.740	17.026	63.766	956.487
Encargado General...	46.740	13.242	59.982	899.728
Jefe de Almacén	46.740	12.574	59.314	889.712
Jefe de Sucursal ...	46.740	12.353	59.093	886.389
Jefe de Grupo	46.740	11.911	58.651	879.759
Jefe de Sección.....	46.740	11.465	58.205	873.066
Encargado Establec..	46.740	11.911	58.651	879.759
Viajante.....	46.740	11.465	58.205	873.066
Corredor de Plaza..	46.740	11.017	57.757	866.356
Dependiente 25 años	46.740	11.017	57.757	866.356
Depend. 22 a 25 años	46.740	10.351	57.091	856.356
Ayudante.....	46.740	10.127	56.867	853.001
Dependiente mayor...	46.740	16.793	63.553	952.989
Aprendiz Segundo Año	26.198	2.264	28.462	426.932
Aprendiz Tercer Año.	26.198	2.264	28.462	426.932

GRUPO III

Jefe Administrativo.	46.740	17.026	63.766	956.487
Jefe de Sección.....	46.740	15.470	62.210	933.148
Contable, Cajero, Ta- quimecanógrafo idioma extranjero.....	46.740	14.801	61.541	923.115
Oficial Administrativ	46.740	12.574	59.314	889.712
Auxiliar Administrati	46.740	10.351	57.091	856.356
Aspirantes de 15 años	--	--	--	--
Aspirantes 16-17 años	26.198	2.264	28.462	426.932
Auxiliar Caja 16-17	26.198	2.264	28.462	426.932
Auxiliar Caja 18 años	46.740	10.351	57.091	856.356

GRUPO IV

Profesional Oficio 1ª	1.557	400	1.957	890.649
Profesional Oficio 2ª	1.557	379	1.936	880.957
Capataz.....	1.557	379	1.936	880.957
Mozo Especializado ..	1.557	356	1.913	870.297
Mozo	1.557	337	1.894	861.574
Telefonista.....	46.740	10.351	57.091	856.356

GRUPO V

Conserje	46.740	10.351	57.091	856.356
Cobrador	46.740	10.351	57.091	856.356
Viajante, Sereno, Perso- nal de Limpieza.....	46.740	10.351	57.091	856.356

DIRECCIÓN PROVINCIAL DEL MINISTERIO DE TRABAJO Y SEGURIDAD SOCIAL EN CANTABRIA

Convenio colectivo de la empresa «Comercial Guci, S. A.»

ARTICULO 1º Ambito funcional :

El presente convenio regula las relaciones del trabajo entre la empresa "Comercial Guci, S.A." y sus trabajadores, dedicada a la actividad de comercio de la madera y del mueble, y cuya relación laboral básica está establecida en la Ordenanza Laboral de Comercio aprobada por Orden Ministerial de Trabajo de 24 de Julio de 1.971, y modificaciones a la misma según Orden de 4 de Junio de 1.975.

ARTICULO 2º Ambito territorial y personal :

Este convenio regirá en Cantabria para la empresa y trabajadores incluidos en el artículo 1º.

Afectará a todos los establecimientos de la citada empresa, así como a todos los trabajadores pertenecientes a la misma, con excepción de los altos cargos, de acuerdo con lo establecido en el Estatuto de los Trabajadores en el apartado c) del número 3 del artículo primero.

ARTICULO 3º Ambito temporal :

Este convenio comenzará a regir con efectos a partir del día primero de marzo de mil novecientos ochenta y ocho y tendrá una duración de tres años.

ARTICULO 4º Fijación del salario base de acuerdo con el Artículo 1º (Ambito Temporal) :

Determinado por el artículo 8 del presente Convenio Colectivo, el salario base correspondiente al periodo 1 de Marzo de 1.988 al 28 de Febrero de 1.989 queda por determinar el incremento salarial para el resto de la duración del Convenio.

Dichos incrementos se obtendrán aplicando a la tabla salarial los incrementos porcentuales que proporcione el Índice de Precios al Consumo (I.P.C.); de tal manera que el índice que proporcione el IPC. por el periodo 1 de Marzo de 1988 al 28 de Febrero de 1.989 se aplicará a la tabla salarial que figura en el anexo 1 del presente Convenio Colectivo y sobre esta se aplicará el IPC. del periodo 1 de Enero de 1.989 al 28 de Febrero de 1.990.

ARTICULO 5º Periodos de prueba :

El periodo de prueba para el personal de nuevo ingreso ha de ajustarse al contenido del artículo 14 del Estatuto de los Trabajadores, es decir, no podrá exceder de seis meses para los técnicos titulados, ni de tres meses para los demás trabajadores, excepto para los no cualificados, en cuyo caso la duración máxima será de quince días laborables.

ARTICULO 6º Ascensos :

Se proveerán por libre designación de la empresa.

ARTICULO 7º Distribución de la jornada de trabajo :

La empresa queda facultada, en cualquier caso, para organizar, en los diferentes centros de trabajo, la jornada laboral de sus trabajadores, pudiendo distribuirla entre todos los días laborables de la jornada. La jornada laboral será de cuarenta horas laborales, quedando facultada la empresa para determinar las fechas de descanso en razón a las necesidades comerciales.

ARTICULO 8º Salario Base :

El salario base del personal comprendido en el presente convenio corresponde a la jornada normal de trabajo, es el fijado en el anexo 1 (tabla salarial).

ARTICULO 9º Complementos salariales por antigüedad :

El personal comprendido en el presente convenio percibirá como complemento salarial por antigüedad, un aumento periódico por tiempo de servicio prestado en la misma empresa, consistente en cuatrienios, cuya cuantía será el 6 % del salario base por cada uno de ellos, quedando limitado a cinco cuatrienios el complemento personal por antigüedad.

El módulo para el cálculo y abono del complemento personal de antigüedad será el último salario base percibido por el trabajador y la fecha inicial del cómputo será la de ingreso del personal en la empresa descontando el periodo de aprendizaje o aspirantazgo.

El importe de cada cuatrienio comenzará a devengarse desde el día primero al mes siguiente del de su cumplimiento.

ARTICULO 10º Complementos salariales de vencimiento periódico superior al mes :
Gratificaciones extraordinarias por asistencia y puntualidad :

Además de las gratificaciones extraordinarias fijadas en la Ordenanza Laboral y con el fin de fomentar la asistencia y puntualidad de los trabajadores, se establece una gratificación extraordinaria, cuya cuantía será de una mensualidad del salario base más complementos de antigüedad, cuyas bases se indican en el anexo 2.

En todo caso, el presente convenio deja perfectamente establecido que el número total de pagas extraordinarias será de cuatro, cualquiera que sea su denominación o fecha de percepción.

ARTICULO 11º Compensación, absorción y condiciones más beneficiosas :

Las condiciones económicas pactadas, consideradas en su conjunto, son compensables con las que anteriormente regían por aplicación de disposiciones legales, Convenios Colectivos Provinciales, contratos individuales de trabajo, de modo que no se abonarán diferencias por ningún concepto, si la remuneración en cómputo anual del trabajador es superior.

Sólo tendrán eficacia en el futuro, las condiciones económicas que se establezcan por disposición legal si, globalmente consideradas en cómputo anual del trabajador, superasen a las establecidas en este Convenio considerándose en su caso, absorvidas en las condiciones pactadas.

Las condiciones del presente Convenio, se entienden consideradas individualmente y en su conjunto como más beneficiosas que las que por cualquier concepto disfrutaban los trabajadores de Comercial Gucci, S.A.

ARTICULO 12º Derecho supletorio :

En lo no regulado en el presente Convenio se estará a lo dispuesto por la Legislación General Laboral.

ARTICULO 13º Comisión mixta :

A los efectos del presente convenio se constituye una comisión mixta que tendrá además de las funciones señaladas en este convenio, la de interpretación, conciliación, arbitraje y vigilancia de su cumplimiento. Estará constituida de una parte por el Gerente de la empresa, o persona que éste designe, y, por otra los representantes de los trabajadores que han negociado el convenio.

En cada reunión que celebre esta comisión será elevado un moderador y se levantará acta de todo lo tratado.

Los acuerdos de la comisión se adoptarán por mayoría y actuará como Secretario el representante de los trabajadores que tuviere menos edad.

Serán Vocales de esta Comisión los siguientes :

en representación de la parte social: Jose María Martínez Muñoz

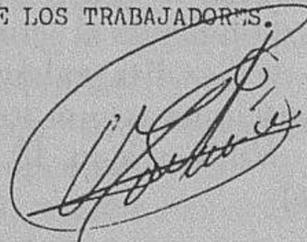
en representación de la empresa: Manuel Cifrian Cavada

En Santander a Treinta y uno de Marzo de mil novecientos ochenta y ocho.

POR LA DIRECCION.

POR LOS REPRESENTANTES DE LOS TRABAJADORES.

COMERCIAL GUCCI, S. A.
 Aprobado - 12
 N.º 137 29 00
 Teléfono 137 29 04
 137 29 08
 SANTANDER



PERSONAL MERCANTIL PROPIAMENTE DICHO

1 Jefe de Sección	110.430,-
- Dependiente Mayor	64.457,-
- Dependiente de 25 años en adelante	58.595,-
- Dependiente de 22 a 25 años	56.342,-
- Ayudante de dependiente	51.835,-
- Aprendiz de primer año	31.522,-
- Aprendiz de segundo año	40.661,-
- Aprendiz de cuarto año	45.074,-

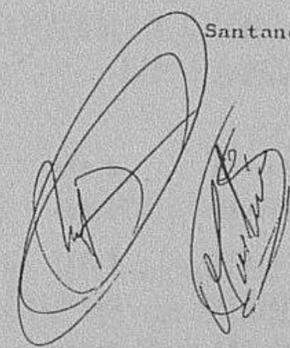
PERSONAL ADMINISTRATIVO

- Jefe de Sección Administrativo	110.430,-
- Oficial de primera Administrativo	94.653,-
- Oficial de 2ª Administ. Maquinista y Caja	72.116,-
- Auxiliar Administrativo	51.835,-
- Aspirante de 16 a 17 Años	40.567,-

PERSONAL DE SERVICIO Y ACTIVIDADES AUXILIARES

- Jefe de Sección de Servicios	110.428,-
- Delineante de Segunda	78.881,-
- Delineante de tercera	67.610,-
- Oficial de primera	81.132,-
- Oficial de segunda	67.610,-
- Oficial de tercera	65.351,-
- Ayudante	59.722,-
- Limpiadora fija con jornada normal	51.835,-

Santander 31 de Marzo de 1.988



614

DIRECCIÓN PROVINCIAL DEL MINISTERIO DE TRABAJO Y SEGURIDAD SOCIAL EN CANTABRIA

Convenio colectivo de la empresa «Pérez del Molino, S. A.»

ACTA. - En Santander, siendo las dieciséis horas treinta y uno de Mayo de mil novecientos ochenta y ocho, se reúnen, en los locales de la Empresa "PEREZ DEL MOLINO, S.A.", sitos en la Albericia, la Comisión Deliberadora del Convenio Colectivo Provincial de Mayoristas de Productos Químicos, Farmacéuticos e Industriales, bajo la Presidencia de D. ALFONSO MANSO DE LAS MORAS, Presidente de dicho Convenio y actuando de secretario D. ANGEL LUIS ALONSO CEA. Asisten los Vocales que al margen se relacionan.

VOCALES SOCIALES

- D. Bernardino Llata Gutiérrez
- D. Manuel Bonilla Pérez
- D. Javier Núñez Miguel
- D. Juan J. Gómez Roig
- D. Fco. Alvarez Alonso
- D. José Luis Gil San Emeterio
- D. Félix San Emeterio Hijarrubia
- D. Juan M. Gómez García

REPRESENTANTE U.G.T.

- D. Alfonso Gil Callirgos

REPRESENTANTE U.S.O.

- D. Antonio Saiz Pi

VOCALES ECONOMICOS

- D. Manuel Sánchez López
- D. Rufino Camus Quesada
- D. Andrés Díez Rodríguez
- D. Emilio Viñas Medrán
- D. Marcelo Peláez Berastain

Abre el acto el Sr. Presidente, quien tras saludar a los reunidos, cede la palabra al Secretario para dar lectura del Acta de la reunión anterior, la cual, se aprueba por unanimidad.

Seguidamente y tras un largo debate sobre los artículos 10 y 11, objetos de revisión, se tomaron los siguientes acuerdos :

ARTICULO 10 : 5% de subida sobre todos los conceptos que han venido operando a efectos retributivos.

ARTICULO 11 : Queda suprimida la revisión para este año.

Ambas partes se reconocen el poder de negociación, por lo que firman al final del presente Acta en prueba de conformidad, haciendo constar que la representación social pertenecen a las Centrales Sindicales U.S.O. y U.G.T.

Y no habiendo más asuntos de que tratar se levanta la sesión, siendo las dieciocho horas treinta minutos de la fecha arriba indicada, de todo lo cual, con al V.B. del Sr. Presidente y la firma de aprobación de la Comisión Deliberadora, como Secretario, certifico.

V. B.
 EL PRESIDENTE

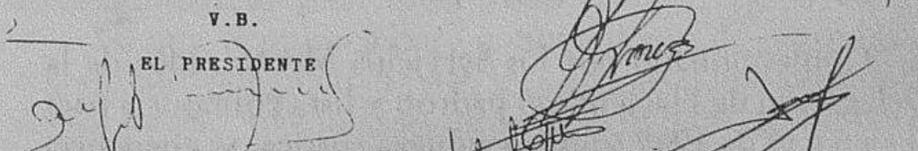


TABLA SALARIAL A PARTIR DEL DIA 1 DE MARZO DE 1.988

PERSONAL MERCANTIL TECNICO NO TITULADO

- Director Gerente	340.819,-
- Director de Sucursales	157.722,-
- Jefe de Sucursal	135.220,-
- Jefe de Sección Mercantil	120.731,-

CATEGORIAS	SUELDO BASE	CUATRIENOS	PLUS ASI.
JEFE ADMINISTRATIVO.....	75.795	3.801	4.170
JEFE SECCION ADMINISTRATIVA....	68.342	3.432	4.114
OFICIAL ADMINISTRATIVO.....	64.893	3.254	4.086
AUXILIAR ADMINISTRATIVO.....	58.580	2.941	4.030
AUXILIAR DE CAJA.....	59.507	2.991	4.030
RECOGEDOR DE NOTAS.....	58.580	2.941	4.030
JEFE DE COMPRAS-VENTAS.....	73.126	3.673	4.153
JEFE ALMACEN-SUCURSAL.....	69.241	3.471	4.119
JEFE SECCION MERCANTIL.....	66.305	3.326	4.092
VIAJANTES.....	63.902	3.176	4.069
CORREDOR PLAZA.....	63.190	3.170	4.058
DEPENDIENTE MAYOR.....	64.893	3.254	4.086
DEPENDIENTE.....	59.150	2.975	4.030
AYUDANTE.....	55.644	2.765	3.996
APRENDIZ 18 AÑOS.....	55.644	2.765	3.996
APRENDIZ 17 AÑOS.....	35.957	-	3.813
APRENDIZ 16 AÑOS.....	34.495	-	3.813
OFICIAL 1.....	59.163	2.975	4.030
OFICIAL 2.....	57.581	2.892	4.003
MOZO ESPECIALIZADO.....	56.615	2.841	4.003
MOZO-TELEFONISTA-SERENO.....	55.644	2.765	3.996
PORTERO.....	55.644	2.765	3.996

III. ADMINISTRACIÓN MUNICIPAL

1. Personal

AYUNTAMIENTO DE POLANCO

Conforme a lo dispuesto en el artículo 47 del Reglamento de Organización y Funcionamiento, he resuelto que desde el 12 de julio hasta el 12 de agosto, me sustituya en la Alcaldía, con las atribuciones que tengo conferidas y no delegadas, el primer teniente de alcalde, don Francisco Tapia Salces.

Polanco, 10 de julio de 1989.—El alcalde (ilegible).

3. Economía y presupuestos

AYUNTAMIENTO DE CAMPOO DE YUSO

EDICTO

Confeccionado por los Servicios Mecanizados de la Delegación de Hacienda en Cantabria el padrón-lista cobratoria sobre la riqueza urbana para el ejercicio de 1989, se encuentra expuesto al público en la Secretaría del Ayuntamiento por espacio de diez días al objeto de oír reclamaciones.

Campoo de Yuso, 17 de julio de 1989.—El alcalde, Daniel Ruiz Martínez.

AYUNTAMIENTO DE CAMPOO DE YUSO

EDICTO

Confeccionado por los Servicios Mecanizados de la Delegación de Hacienda el padrón y lista cobratoria para el ejercicio de 1989 sobre la riqueza rústica, se encuentra

expuesto al público en la Secretaría de este Ayuntamiento por término de diez días al objeto de oír reclamaciones.

Campoo de Yuso, 24 de julio de 1989.—El alcalde, Daniel Ruiz Martínez.

AYUNTAMIENTO DE LUENA

ANUNCIO

Confeccionado por el Servicio Periférico del Centro de Gestión y Cooperación Tributaria de la Delegación de Hacienda Especial de Cantabria el padrón de la contribución urbana de este Ayuntamiento correspondiente al ejercicio de 1989, se expone al público en la Secretaría Municipal por término de diez días, a efectos de examen y reclamaciones.

Luena, 12 de julio de 1989.—El alcalde (ilegible).

AYUNTAMIENTO DE SANTIURDE DE TORANZO

Don Aniceto Pellón Rodríguez, alcalde-presidente del Ayuntamiento de Santiurde de Toranzo,

Hace saber: Que recibido del Servicio Periférico del Centro de Gestión y Cooperación Tributaria de Cantabria, el padrón de la contribución territorial de la riqueza urbana, correspondiente al ejercicio de 1989, queda expuesto al público en la Secretaría de este Ayuntamiento, por término de diez días, contados a partir del siguiente al de la publicación de este edicto en el «Boletín Oficial de Cantabria», a efectos de examen y reclamaciones.

Santiurde de Toranzo, 13 de julio de 1989.—El alcalde-presidente, Aniceto Pellón Rodríguez.

AYUNTAMIENTO DE ENMEDIO

ANUNCIO

Queda expuesto al público en las oficinas municipales de este Ayuntamiento de Enmedio el padrón de contribución territorial urbana de 1989, por término de diez días hábiles contados desde la publicación de este anuncio en el «Boletín Oficial de Cantabria».

Matamorosa, 13 de julio de 1989.—El alcalde en funciones (ilegible).

AYUNTAMIENTO DE VILLACARRIEDO

ANUNCIO

Se expone al público, a efectos de reclamaciones, los padrones de contribuyentes de contribución urbana, correspondientes al actual ejercicio de 1989. Durante el plazo de diez días podrán examinarse y, en su caso, formular alegaciones contra los mismos.

Villacarriedo, 10 de julio de 1989.—El alcalde (ilegible).

AYUNTAMIENTO DE MERUELO

EDICTO

Se anuncia la exposición al público del padrón de la contribución territorial urbana, correspondiente al presente año, por término de diez días, y a efectos de que puedan ser examinados por los interesados y, en su caso, ser objeto de reclamaciones.

Meruelo a 12 de julio de 1989.—El alcalde (ilegible).

IV. ADMINISTRACIÓN DE JUSTICIA

1. Anuncios de subastas

JUZGADO DE PRIMERA INSTANCIA E INSTRUCCIÓN NÚMERO CUATRO DE SANTANDER

Expediente número 8/89

Don Javier Cruzado Díaz, magistrado juez de primera instancia número cuatro de Santander,

Hace saber: Que en este Juzgado a mi cargo, bajo el número 8/89, se tramita juicio del artículo 131 de la Ley Hipotecaria, promovido por la Caja de Ahorros de Santander y Cantabria, que litiga con beneficio legal de pobreza, representada por el procurador señor Llanos García, contra doña Joaquina Vázquez de la Hoz y don José Manuel Vázquez, mayores de edad, sin profesión especial y productor, respectivamente, y vecinos de Muriedas, en cuyos autos en virtud de providencia dictada con esta fecha se saca a la venta en pública subasta por primera vez por término de veinte días el bien inmueble embargado a los demandados que es el siguiente:

En Muriedas, término municipal de Camargo: Número 13, piso 1.º derecha del portal número 10-B, de la calle General Barrón. Está situado en la primera planta de pisos y a la derecha subiendo por la escalera. Ocupa una superficie aproximada de 65 metros 47 decímetros cuadrados, distribuida en vestíbulo, cocina, comedor, cuarto de baño y tres habitaciones. Linda: Norte, terreno sobrante de edificación, escalera del inmueble y piso 1.º izquierda de su planta; Sur, terreno sobrante de edificación; Este, escalera del inmueble y terreno sobrante de edificación, y Oeste, escalera del inmueble y don Gabriel Epeldegui.

Tipo de subasta fijado en la escritura de hipoteca, 1.331.000 pesetas.

La primera subasta tendrá lugar en la sala de audiencias de este Juzgado el día 2 de octubre y hora de las diez, previniéndose a los licitadores que para tomar parte en la misma:

a) Deberán consignar previamente en la mesa del Juzgado el 20% del tipo de tasación de dicho inmueble, no admitiéndose posturas que no cubran dicho tipo.

b) Que las posturas podrán hacerse en calidad de ceder el remate a un tercero.

c) Que los autos y la certificación del Registro de la Propiedad que menciona la regla 4.ª del artículo 131 de la Ley Hipotecaria están de manifiesto en la Secretaría del Juzgado atendiéndose que todo licitador acepta como bastante la titulación aportada y que las cargas y gravámenes anteriores y las preferentes si las hubiera al crédito del actor, continuarán subsistentes, entendiéndose que el rematante las acepta y queda subrogado a la responsabilidad de los mismos sin destinarse a su extinción el precio del remate.

La segunda subasta tendrá lugar el día 30 de octubre próximo y hora de las nueve treinta con rebaja del tipo de tasación, siendo el tipo de licitación de 998.250 pesetas.

La tercera subasta tendrá lugar el día 23 de noviembre próximo y hora de las diez, en la sala de audiencias

de este Juzgado, sin sujeción a tipo, previniéndose a los licitadores que para tomar parte en la misma deberán consignar previamente en la mesa del Juzgado el 20% del tipo de licitación que sirvió de base a la segunda subasta.

Siendo de aplicación para estas dos últimas subastas, los apartados b) y c) de la primera. Y para que sirva de notificación a los demandados, a tenor de lo dispuesto en el artículo 2.º de la regla 7.ª del artículo 131 de la Ley Hipotecaria.

Dado en Santander a 20 de julio de 1989.—El magistrado juez, Javier Cruzado Díaz.—El secretario (ilegible).

2. Anuncios de Tribunales y Juzgados

JUZGADO DE PRIMERA INSTANCIA E INSTRUCCIÓN NÚMERO TRES DE SANTANDER

EDICTO

Expediente número 469/88

El secretario del Juzgado de Primera Instancia Número Tres de los de Santander,

Hace saber: Que en el juicio ejecutivo, número 469/1988, promovido por «Banco Vizcaya, Sociedad Anónima», contra don Agustín García Olmedo, doña Josefina Somaloma Miranda y don Agustín García García (herencia yacente), en reclamación de 490.769 pesetas, he acordado por providencia de esta fecha, citar de remate a dicha parte demandada, don Agustín García García (herencia yacente), cuyo domicilio actual se desconoce, para que en el término de nueve días se persone en los autos y se opongá si le conviniere, habiéndose practicado ya el embargo de sus bienes, piso en grupo San Roque, 5-B, entresuelo, de esta ciudad de Santander, sin previo requerimiento de pago, dado su ignorado paradero. De no personarse le parará el perjuicio a que hubiere lugar en derecho.

Dado en Santander a 1 de junio de 1989.—El secretario (ilegible).

TRIBUNAL SUPERIOR DE JUSTICIA DE CANTABRIA

Sala de lo Contencioso-Administrativo

EDICTO

Expediente número 156/89

Por el presente anuncio se hace saber que ante esta Sala se ha interpuesto recurso contencioso-administrativo número 156 de 1989, promovido por don Alfredo Antón Alonso, mayor de edad, policía y vecino de Santander, contra el acuerdo de desestimación presunta por silencio administrativo de las peticiones cursadas al ilustrísimo señor director general de Policía, sobre reconocimiento y abono de indemnizaciones o pluses por concentraciones y retenes.

Lo que se publica para conocimiento de personas o entidades que puedan estar legitimadas como demandadas o coadyuvantes, según lo determinado en los ar-

títulos 60 y 64 en relación con los 29-b y 30 de la vigente Ley de 27 de diciembre de 1956 reguladora de esta jurisdicción.

Dado en Santander a 21 de junio de 1989.—El secretario (ilegible).—Visto bueno, el presidente (ilegible).
612

TRIBUNAL SUPERIOR DE JUSTICIA DE CANTABRIA

Sala de lo Contencioso-Administrativo

EDICTO

Expediente número 154/89

Por el presente anuncio se hace saber que ante esta Sala se ha interpuesto recurso contencioso-administrativo número 154 de 1989, promovido por don Dionisio Gandía Alonso, mayor de edad, policía y vecino de Santander, contra el acuerdo de desestimación presunta por silencio administrativo de las peticiones cursadas al ilustrísimo señor director general de Policía, sobre reconocimiento y abono de indemnizaciones o pluses por concentraciones y retenes.

Lo que se publica para conocimiento de personas o entidades que puedan estar legitimadas como demandadas o coadyuvantes, según lo determinado en los artículos 60 y 64 en relación con los 29-b y 30 de la vigente Ley de 27 de diciembre de 1956 reguladora de esta jurisdicción.

Dado en Santander a 21 de junio de 1989.—El secretario (ilegible).—Visto bueno, el presidente (ilegible).
611

JUZGADO DE DISTRITO NÚMERO TRES DE SANTANDER

Expediente número 942/89

Doña María Isabel de Celis Fraile, secretaria del Juzgado de Distrito Número Tres de Santander,

Doy fe: Que en los autos de juicio de faltas número 942/89 se ha dictado sentencia cuyos encabezamiento y fallo son del tenor literal siguiente:

«Sentencia.—En la ciudad de Santander a 16 de junio de 1989. Vistos por don José Luis López del Moral Echeverría, juez con destino en el Juzgado de Distrito Número Tres de esta ciudad los presentes autos de juicio de faltas número 942/89 en los que han sido partes el Ministerio Fiscal; como denunciante, don Manuel Salmón García, y como denunciado, don Luis Victoriano López Canal.

Fallo: Que debo absolver y absuelvo a don Luis Victoriano López Canal, de la falta enjuiciada en las presentes actuaciones declarando de oficio las costas causadas en esta instancia.

Lo anteriormente inserto concuerda bien y fielmente con su original al que me remito, y en cumplimiento de lo ordenado y con el fin de que sirva de notificación en forma a don Luis Victoriano López Canal, en ignorado paradero, y a los efectos de su publicación en el «Boletín Oficial de Cantabria», expido y firmo el presente, en Santander a 19 de junio de 1989.—La secretaria, María Isabel de Celis Fraile.

JUZGADO DE DISTRITO NÚMERO TRES DE SANTANDER

Cédula de emplazamiento

Expediente número 300/88

El señor juez de distrito número tres, en providencia de esta fecha, dictada en el juicio verbal de faltas número 300/88, seguido en este Juzgado contra don Francisco Alonso Fernández, sobre daños en tráfico, ha admitido en ambos efectos la apelación interpuesta por don José Manuel González Gómez de la sentencia publicada en el día 1 de marzo de 1989, mandando se remitan los autos al ilustrísimo señor juez de instrucción número uno, decano, de este distrito, y que se emplaze a los interesados para que comparezcan ante él en el término de cinco días a usar de su derecho.

A dicho fin, y por medio de esta cédula, se emplaza a don Francisco Alonso Fernández para que, dentro de indicado término, comparezca ante aquel Juzgado, previniéndole que, de no verificarlo, le parará el perjuicio a que hubiere lugar en derecho.

Santander a 10 de junio de 1989.—La secretaria judicial (ilegible).

JUZGADO DE DISTRITO NÚMERO UNO DE TORRELAVEGA

Expediente número 88/89

Por tenerlo acordado en el juicio de faltas 88/89 se libra el presente a fin de que sea emplazada doña Josefa Acebo Crespo, para que en el término de cinco días comparezca ante el Juzgado de Instrucción del partido, a usar de su derecho si le conviniere, en virtud de recurso interpuesto por doña Raquel Fernández Balbás.

Concuerda con su original, en fe de ello, cumpliendo con lo mandado, y para que sirva de emplazamiento a doña Josefa Acebo Crespo que se encuentra en ignorado paradero, expido el presente, en Torrelavega a 11 de julio de 1989.—Firma ilegible.

JUZGADO DE DISTRITO NÚMERO UNO DE TORRELAVEGA

Expediente número 141/88

Don Miguel Ángel López Cortés, secretario del Juzgado de Distrito Número Uno de Torrelavega,

Doy fe: Que en el juicio de faltas 141/88 se ha dictado sentencia cuyos encabezamiento y fallo son del tenor siguiente:

En la ciudad de Torrelavega, a 29 de marzo de 1989. La señora doña María Jesús Fernández García, jueza del Juzgado de Distrito Número Uno, ha visto este juicio verbal de faltas seguido por lesiones y daños en tráfico y a instancia del señor fiscal en representación de la acción pública, a virtud de atestado instruido por la Guardia Civil de Tráfico, siendo lesionado don Julián Vega Saiz, denunciado don José Manuel Cobas Bestilleiro, perjudicada Cruz Roja Española, responsable civil subsidiario don Luis Larrea Burruchaga y directa Mutua Nacional del Automóvil y parte en el mismo «Agromán».

Fallo: Que debo condenar y condeno a don José Manuel Cobas Bestilleiro como autor de la falta que se le imputa a la pena de tres mil (3.000) pesetas de multa, reprensión privada y privación del permiso de conducir por un mes, y que indemnice a don Julián Vega Saiz en ciento setenta y seis mil (176.000) pesetas por los días en que estuvo lesionado, en trescientas mil (300.000) pesetas por la secuela y en valor, que en período de ejecución de sentencia se acredite, para la adquisición de un vehículo de similares características al dañado, siendo responsable civil directa la compañía «Mutua Nacional del Automóvil» y subsidiario don Luis Larrea Burruchaga.

Concuerda con su original. En fe de ello, cumpliendo con lo mandado y para su inserción en el «Boletín Oficial de Cantabria» y sirva de notificación y traslado a don José Manuel Cobas Bestilleiro, que se encuentra en ignorado paradero, expido el presente, en Torrelavega a 5 de junio de 1989.—El secretario, Miguel Ángel López Cortés.

JUZGADO DE DISTRITO NÚMERO UNO DE TORRELAVEGA

Expediente número 111/88

Don Miguel Ángel López Cortés, secretario del Juzgado de Distrito Número Uno de Torrelavega,

Doy fe: Que en el juicio de faltas 111/88 se ha dictado sentencia cuyos encabezamiento y fallo son del tenor siguiente:

En la ciudad de Torrelavega, a 7 de junio de 1989. La señora doña Gema Rodríguez Sagredo, jueza del Juzgado de Distrito Número Uno, ha visto este juicio verbal de faltas seguido por robo y a instancia del señor fiscal en representación de la acción pública, a virtud de denuncia de doña María Gabriela González Serrano y denunciada doña Ana Isabel Rodríguez Menéndez.

Fallo: Que debo condenar y condeno a doña Ana Isabel Rodríguez Menéndez como autora de una falta anteriormente definida a la pena de treinta días de arresto menor carcelario.

Concuerda con su original. En fe de ello, cumpliendo con lo mandado y para su inserción en el «Boletín Oficial de Cantabria» y sirva de notificación y traslado a la denunciada doña Ana Isabel Rodríguez Menéndez, que se encuentra en ignorado paradero, expido el presente, en Torrelavega a 7 de junio de 1989.—El secretario, Miguel Ángel López Cortés.

JUZGADO DE DISTRITO NÚMERO UNO DE TORRELAVEGA

Expediente número 857/88

Doña Gema Rodríguez Sagredo, jueza de distrito número uno de Torrelavega,

Hago saber: Que en este Juzgado se sigue juicio de faltas número 857/88, cuyos encabezamiento y parte dispositiva son del tenor literal siguiente:

Sentencia: En la ciudad de Torrelavega a 7 de junio de 1989. La señora doña Gema Rodríguez Sagredo, jueza del Juzgado de Distrito Número Uno, ha visto

este juicio verbal de faltas seguido por hurto y a instancia del señor fiscal, en representación de la acción pública a virtud de denuncia de doña Blanca Elena Vallina Prieto, siendo denunciada doña Genara Sánchez Bernardos.

Fallo: Que debo condenar y condeno a doña Genara Sánchez Benardos como autora responsable de una falta prevista y penada en el artículo 587-1.º del Código Penal a la pena de treinta días de arresto menor y que indemnice a doña Blanca Elena Vallina Prieto en doce mil quinientas (12.500) pesetas.

Contra la presente resolución cabe recurso de apelación en el plazo de 24 horas, a contar desde su última notificación para ante el Juzgado de Instrucción del Partido.

Así, por esta mi sentencia, lo pronuncio, mando y firmo.

Y para que sirva de notificación en forma a doña Genara Sánchez Bernardos, en ignorado paradero, expido el presente, en Torrelavega a 7 de junio de 1989.—La jueza de distrito número uno, Gema Rodríguez Sagredo.—El secretario (ilegible).

JUZGADO DE DISTRITO NÚMERO UNO DE TORRELAVEGA

Expediente número 898/87

Doña Gema Rodríguez Sagredo, jueza de distrito número uno de Torrelavega,

Hago saber: Que en este Juzgado se sigue juicio de faltas número 898/87, por daños en tráfico, en cuyos autos se ha dictado sentencia en el recurso de apelación, cuyos encabezamiento y parte dispositiva son del tenor literal siguiente:

Sentencia: En Torrelavega a 24 de mayo de 1989. Visto por la ilustrísima señora doña María Jesús Fernández García, jueza de instrucción número uno de esta capital, el presente rollo de apelación número 33/89, dimanante de los autos de juicio de faltas seguido por el Juzgado de Distrito Número Uno de Torrelavega, con el número 898/87, en que han sido partes el Ministerio Fiscal, el apelante don Manuel García de los Salmones Gutiérrez, y los apelados don José Miguel Saiz Terán, don Félix Fraile San Sebastián y compañía «Mapfre», representados por don Francisco Candela, sobre daños en tráfico.

Fallo: Que desestimando el recurso de apelación, interpuesto por la representación de don Manuel García de los Salmones Gutiérrez, contra la sentencia dictada por el señor juez de Distrito Número Uno de Torrelavega, en el juicio de faltas número 898/87, debo confirmar y confirmo íntegramente la misma, declarando de oficio las costas de esta alzada.

Remítanse las actuaciones originales, con certificación de esta sentencia al referido Juzgado, para su notificación y cumplimiento.

Así, por esta mi sentencia, definitivamente juzgando, lo pronuncio, mando y firmo.

Y para que sirva de notificación en forma a don Félix Fraile San Sebastián, en ignorado paradero, expido el presente, en Torrelavega a 29 de mayo de 1989.—La jueza de distrito número uno, Gema Rodríguez Sagredo.—El secretario (ilegible).

JUZGADO DE DISTRITO NÚMERO UNO DE TORRELAVEGA

Expediente número 95/89

Doña Gema Rodríguez Sagredo, jueza de distrito número uno de Torrelavega,

Por medio del presente, hago saber: Que en resolución del día de la fecha, dictada en el juicio de cognición número 95/89, que se sigue ante este Juzgado, a instancia de don Ismael Gutiérrez Rivero, contra don José Antonio Vázquez González y doña Petra Gallego González y otros, sobre acción negatoria de servidumbre de paso; he acordado se emplace a dichos demandados a fin de que, en el plazo improrrogable de seis días hábiles, se personen en los referidos autos por escrito y dirigidos por abogado en ejercicio, a fin de darle traslado de la demanda mediante entrega de copias. Se les apercibe de que, de no verificarlo, serán declarados en rebeldía, parándoles los demás perjuicios inherentes a dicha situación procesal.

Y para que sirva de emplazamiento a los referidos demandados, mediante su publicación en el «Boletín Oficial de Cantabria», libro el presente, en Torrelavega a 5 de junio de 1989.—La jueza de distrito número uno, Gema Rodríguez Sagredo.—El secretario (ilegible).

JUZGADO DE DISTRITO NÚMERO UNO DE TORRELAVEGA

Cédula de citación

Expediente número 899/88

Por la presente, se cita a doña Dolores Morán Torre, quien se encuentra en ignorado paradero, para que en el término de diez días comparezca a prestar declaración y ser reconocido por el médico forense en el juicio de faltas 899/88, siéndole hecho el ofrecimiento de acciones contenidas en el artículo 109 de la Ley de Enjuiciamiento Criminal.

Torrelavega, 12 de junio de 1989.—(Firma ilegible.)

JUZGADO DE DISTRITO DE SAN VICENTE DE LA BARQUERA

EDICTO

Expediente número 108/89

Doña María Jesús González González, secretaria del Juzgado de Distrito de San Vicente de la Barquera y su partido (Cantabria),

Doy fe: Que en juicio de faltas número 108/89 que se lleva en este Juzgado por lesiones y daños en accidente de circulación, por la presente se cita a don Gabriel Ibarra Enríquez de la Orden, domiciliado en calle 160 Inderwick Road, n.º 8, Londres, para que en el pla-

zo de quince días comparezca ante este Juzgado al objeto de ser oído en declaración dimanante de juicio de faltas seguido bajo el número 108/89, sobre lesiones y daños en accidente de circulación, debiendo aportar certificado del seguro, previniéndole que, de no comparecer, le parará el perjuicio consiguiente.

Y para que sirva de citación en forma, expido el presente, en San Vicente de la Barquera a 1 de junio de 1989.—La secretaria, María Jesús González.

536

JUZGADO DE DISTRITO DE SAN VICENTE DE LA BARQUERA

EDICTO

Expediente número 148/89

Doña María Jesús González González, secretaria del Juzgado de Distrito de San Vicente de la Barquera y su partido (Cantabria),

Doy fe: Que por el presente se cita a don Ovidio Cuenca González, domiciliado en Rue de la Sambre, número 16, 1210 Bruselas (Bélgica), para que, en el plazo de quince días, comparezca ante este Juzgado al objeto de ser oído en declaración dimanante de juicio de faltas seguido bajo el número 148 de 1989, sobre daños en tráfico, debiendo aportar certificado del seguro, previniéndole que, de no comparecer, le parará el perjuicio consiguiente.

Y para que sirva de citación en forma, expido el presente, en San Vicente de la Barquera a 21 de junio de 1989.—La secretaria, María Jesús González.

579

BOLETÍN OFICIAL DE CANTABRIA

TARIFAS

	Ptas.
Suscripción anual	7.150
Suscripción semestral	3.861
Suscripción trimestral	2.145
Número suelto del año en curso	60
Número suelto de años anteriores	75

Las tarifas se incrementarán con el preceptivo porcentaje del IVA (artículo 57.1.4.º del Reglamento): 6%

Anuncios e inserciones:

a) Por palabra	29
b) Por línea o fracción de línea en plana de 3 columnas	156
c) Por línea o fracción de línea en plana de 2 columnas	260
d) Por plana entera	26.000

Las tarifas se incrementarán con el preceptivo porcentaje del IVA (artículo 56 del Reglamento): 12%

(El pago de las inserciones se verificará por adelantado)

Boletín Oficial de Cantabria

Administración: Casimiro Sainz, 4 - C. P. 39003 - Santander - Teléfono 31 43 15

Imp. Regional - Gral. Dávila, 83 - 39006, Santander - 1989 - Ins. en el Reg. de Prensa, Sec. Personas Jurídicas: T. 13, F. 202, Núm. 1.003